

# EVALUACIÓN DE RIESGOS

## REFLEXIONES A LA EVALUACION DE RIESGOS

- *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (art. 3 y ss.)*
- **Artículo 3. Definición.**
- 1. La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la **información necesaria** para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la **necesidad de adoptar medidas preventivas** y, en tal caso, sobre el **tipo de medidas** que deben adoptarse.

# EVALUACIÓN DE RIESGOS

## CONTENIDOS

- PUESTOS
- EQUIPOS
- EPI
- PROCEDIMIENTOS



# EPI: COHERENCIA



- Evaluación individualizada
- Relación de EPI
- Documentación acreditativa de entrega de EPI

---

# EQUIPOS DE TRABAJO:

- La Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos de trabajo, establece:

“..., todos los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores **deben ser seguros durante su instalación, uso y mantenimiento**. Para lograr este objetivo, el empresario deberá comprobar, mediante la **evaluación de riesgos**, que los equipos de trabajo cumplen las disposiciones de este Real Decreto, dejando constancia documental de acuerdo con el artículo 23 de la LPRL”

---

# NO ES SUFFICIENTE EL MARCADO



## EQUIPOS DE TRABAJO: TALADRO DE COLUMNA



- No está en la ER.
- No dispone de manual de instrucciones, carece de marcado CE, debido al año de la fabricación de la misma 1993.
- No se realizó la adecuación de la máquina al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- La máquina no dispone de resguardos

---

## EQUIPOS DE TRABAJO: Montacargas



- No esta en la ER.
- No dispone de manual de instrucciones, carece de marcado CE.
- Lo utilizan personas, único medio para acceder al almacén.

# EQUIPOS DE TRABAJO: Calderín

No esta en la ER



## • APERTURAS DE CENTROS DE TRABAJO:

- “...se acompañará de la correspondiente evaluación de riesgos”

- **NUEVO CENTRO**



- **NUEVA ER**

- “*Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.*”
- *Artículo 2. Plazos de presentación y datos de la comunicación.*

# ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE?

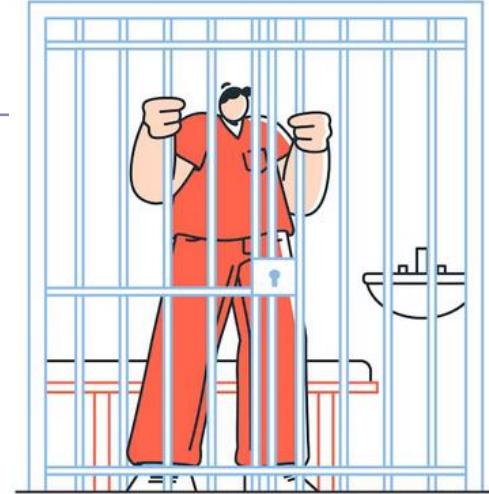
- El **empresario** (art. 14 LPRL), sea persona física o jurídica. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (art. 10 y ss.):  
Servicios de prevención propios/ajenos.

# Empresario

## RAE

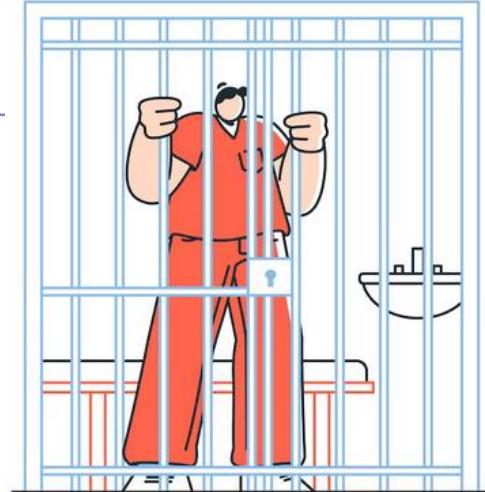
- 1. m. y f. Persona que por concesión o por contrata ejecuta una obra o explota un servicio público.
- 2. m. y f. Persona que abre al público y explota un espectáculo o diversión.
- 3. m. y f. patrono (persona que emplea trabajadores).
- 4. m. y f. Titular propietario o directivo de una industria, negocio o empresa.

# CÓDIGO PENAL: Delitos contra los trabajadores



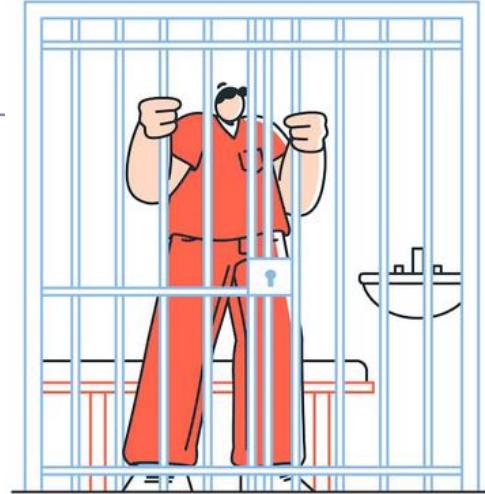
artículo 316 : Pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses a los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

# CÓDIGO PENAL: Delitos contra los trabajadores



artículo 317 : Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.

# CÓDIGO PENAL: Delitos contra los trabajadores



Servicios de Prevención

Técnicos de Prevención

SI/NO

Circular 4/2011 de la Fiscalía General del Estado sobre criterios para la unidad de actuación especializada en materia de siniestralidad laboral.

la Fiscalía **NO** los incluye en sus escritos de acusación

---

AP Sevilla, sec. 7<sup>a</sup>, S 17-02-2009, nº 74/2009, rec. 4451/2008: Electrocución.

“Siendo el técnico encargado de estar labor desde agosto de 2004, el acusado Cándido (el técnico de prevención), pese a la obligación de evaluar los riesgos laborales diversos que se podían producir en el curso de las actividades y tareas que llevaba XXX SL, en sus distintas fincas en explotación, no la visitó, y en consecuencia no detectó la presencia de línea eléctrica, ni informar por ello de las medidas de protección frente al riesgo eléctrico, ni informar las medidas a adoptar por el empresario y los trabajadores....”

**1 año de prisión y la accesoria de inhabilitación** para el ejercicio de su profesión por tres años

- **RECURSO: Exonera al técnico pero no al SPA**
- ...no podemos llegar a la conclusión que estuviera en manos (precisamente del técnico) realizar las acciones que delimitan el concepto de autor en el delito contra el derecho de los trabajadores a lo sumo labores de información o asesoramiento.

# PLANIFICACION PREVENTIVA



Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. art. 8 y 9.

- Herramienta básica
- Documento dinámico

PLAZO

RESPONSABLE

PRESUPUESTO

# Eskerrik asko arretagatik

-----

# Gracias por la atención